



República de Colombia

Rama Judicial

**JUZGADO ADMINISTRATIVO ORAL DEL CIRCUITO DE
ARAUCA EN DESCONGESTIÓN**

Arauca, Arauca, nueve (9) de diciembre de dos mil catorce (2014)

Expediente No. 81-001-33-33-751-2014-00084-00

Demandante: SIRENIA JACKELINE SARAY MARTÍNEZ

Demandado: HOSPITAL SAN VICENTE DE ARAUCA E.S.E.

**NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO
Art. 138 C.P.A.C.A.**

En el presente asunto, en auto del pasado veinte (20) de octubre de 2014 que se notificó por estado el veintiuno (21) de octubre del mismo año, se inadmitió la demanda al considerar que reúne los requisitos de la demanda, por no haber aportado la prueba con la que se constate que se operó el silencio administrativo. (Folios 393 y 394)

Observa el Despacho, que dentro del término concedido en el referido proveído, el actor presentó memorial en el que manifiesta subsanar la demanda; y, si bien es cierto con el referido escrito no se allega los documentos echados de menos en el referido auto que inadmitió la demanda, lo cierto es que en éste y en la demanda se señalan las especiales circunstancias que se presentan al respecto, las cuales son corroboradas con los documentos anexos a la demanda, los que inicialmente permite aceptar la existencia del acto ficto, al haberse configurado el silencio administrativo negativo del Hospital San Vicente de Arauca, respecto de la petición incoada por la actora el 24 de febrero de 2012, a través de apoderado judicial.

Así las cosas, encontrando el Despacho que la demanda reúne los requisitos señalados en los artículos 162 y s.s. del C.P.A.C.A,

RESUELVE

PRIMERO: ADMITIR en primera instancia la demanda presentada a través de apoderado judicial, por la señora **SIRENIA JACKELINE SARAY MARTÍNEZ** obrando en nombre propio, en contra del **HOSPITAL SAN VICENTE DE ARAUCA**, en procura que se declare la nulidad del Acto Administrativo Ficto generado a través de la reclamación presentada el 24 de febrero de 2014.

SEGUNDO: NOTIFICAR personalmente al **HOSPITAL SAN VICENTE DE ARAUCA**, conforme lo señalado en el artículo 199 del C.P.A.C.A, modificado por el artículo 612 del C.G.P.



Juzgado Segundo Administrativo Oral del Circuito de Arauca

Expediente No. 81-001-33-33-751-2014-00084-00

TERCERO: NOTIFICAR personalmente al Ministerio Público acreditado ante los Juzgados Administrativos de Arauca, para lo de su competencia, de conformidad con el artículo 199 del C.P.A.C.A, modificado por el artículo 612 del C.G.P.

CUARTO: ORDENAR a la parte demandante depositar en la cuenta de Ahorros No 4-7303-0-06183-2 Convenio 13305 del Banco Agrario de Colombia, Titular Juzgado Administrativo Oral del Circuito de Arauca en Descongestión, la suma de SETENTA MIL PESOS (\$70.000,00), por concepto de gastos procesales, dentro de los ocho (8) días siguientes al vencimiento del término de ejecutoria del presente auto.

QUINTO:

SEXTO: Se advierte a la entidad demandada que de conformidad con lo dispuesto en el numeral 4° y primer inciso del párrafo 1° del artículo 175 del C.P.A.C.A, en la contestación de la demanda deberá aportar todas las pruebas que tenga en su poder y las cuales pretenda hacer valer dentro del proceso, además deberán aportar los antecedentes administrativos de los actos administrativos demandados.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

MARTHA PATRICIA FORERO MALDONADO

Jueza